

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

# **Informe Final Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán**

---



**Fecha : 29/12/2011  
Nº Informe : 32/2011**



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

UCE N° 250/2011  
REF. N° 123.152/2011  
CCM

REMITE INFORME FINAL N° 32, DE 2011,  
SOBRE AUDITORÍA DE ADQUISICIONES  
EFECTUADA EN EL HOSPITAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS CIRUJANO  
CORNELIO GUZMÁN DE PUNTA ARENAS.

---

N° 4437

PUNTA ARENAS, 29 DIC. 2011

Cumplo con enviar a usted, para su conocimiento y fines pertinente, el Informe Final N° 32, de 2011, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría de adquisiciones efectuada en el Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán de Punta Arenas.

Sobre el particular, corresponde que esa Institución implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de la Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la Entidad.

Saluda atentamente a usted,

HILDA ZUÑIGA OLIVARES  
643996-6  
Escribiente

VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL  
Magallanes y Antártica Chilena  
Contraloría General de la República

30/12/11  
09:25 Pm.

AL SEÑOR  
CAPITÁN DE NAVÍO  
JULIO LAGOS KRETSCHMER  
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS CIRUJANO CORNELIO GUZMÁN  
P R E S E N T E



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**PREG N° 12011/2011  
AT: N° 146/2011**

**INFORME FINAL N° 32, DE 2011, SOBRE  
AUDITORÍA DE ADQUISICIONES  
EFECTUADA EN EL HOSPITAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS CIRUJANO  
CORNELIO GUZMÁN DE PUNTA ARENAS.**

**PUNTA ARENAS, 29 DIC. 2011**

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de la Contraloría General para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre materias de adquisiciones en el Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán de Punta Arenas, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011.

**Objetivo.**

La auditoría tuvo por finalidad comprobar que las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por el citado establecimiento asistencial, cumplan con la normativa dispuesta en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, particularmente lo relacionado con el cumplimiento de las disposiciones relativas a las licitaciones públicas y tratos directos, la publicación y fundamentación de los actos de la entidad en el sistema de información habilitado por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En lo referente a la normativa aplicable al Centro Hospitalario objeto de la presente auditoría, cabe señalar que a éste no le resulta aplicable lo previsto en la ley N° 18.928, que Fija Normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas, por expresa disposición del artículo 10 de ese cuerpo legal, que dispone que ese cuerpo normativo no rige sobre las adquisiciones o enajenaciones a que se refiere, entre otros cuerpos normativos, la ley N° 18.476.

Por su parte, el artículo 1° de la ley N° 18.476 indica que el Presidente de la República, podrá, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Defensa Nacional, facultar a las autoridades que indica para que, actuando en representación del Fisco, celebren los actos y contratos que conciernan a los respectivos establecimientos, atribuciones que, respecto del Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, por expresa disposición del inciso final de la misma norma, deben entenderse otorgadas al Director de Sanidad Naval.

**AL SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DE  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
P R E S E N T E**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La labor citada precedentemente, implica comprobar la correcta ejecución de las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**Metodología.**

El examen se practicó de acuerdo con las normas y procedimientos de control y la metodología de trabajo utilizada por este Organismo Superior de Control, considerando las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, que aprueban normas de control interno y de auditoría, y la resolución N° 759, de 2003, sobre rendiciones de cuenta, todas de la Contraloría General de la República, e incluyó el análisis de los procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias de conformidad con dicha evaluación.

**Universo.**

Las adquisiciones del Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, realizadas en el período julio de 2010 a junio 2011, a través del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, ascienden a \$856.011.846, monto que se detalla a continuación:

Rubro	Monto
Adquisiciones Licitaciones	\$559.776.015
Adquisiciones Trato Directo	\$296.235.831

**Muestra.**

Para efectos de la revisión, las operaciones examinadas se seleccionaron sobre la base de una muestra analítica, considerando criterios como materialidad, y características de los bienes y de los servicios contratados. Las adquisiciones elegidas corresponden a aquellas realizadas mediante las modalidades de licitación pública y trato directo, cifra que ascendió a \$162.016.192, y que es equivalente a un 18,93% del total de adquisiciones efectuadas por el Hospital a través del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo al siguiente detalle:

Rubro	Monto	Porcentaje
Adquisiciones Licitaciones	\$120.122.841	21,46%
Adquisiciones Trato Directo	\$41.893.351	14,14%

La muestra para ambas modalidades de contratación se adjunta en detalle en los Anexos N°s. 1 y 2.

**Antecedentes generales.**

El Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, dependiente de la Dirección de Sanidad de la Armada de Chile,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

está destinado a satisfacer las necesidades médicas de los beneficiarios del sistema de salud de las Fuerzas Armadas y de Orden y de sus cargas familiares. Del mismo modo, está abierto a la comunidad con el fin de colaborar en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región. El centro asistencial combina servicios de alta y mediana complejidad en su estructura, encontrándose, entre sus funciones generales, aquellas preventivas, curativas, operativas, y de investigación y docencia.

Para cumplir con su objetivo, el Hospital, a través de sus unidades operativas del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, a cargo de la Subdirección Administrativa de la entidad, adquiere bienes y servicios, en conformidad a la legislación que regula la materia.

Ello, por cuanto los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, deben ajustarse a lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

El artículo 7° de la citada ley N° 19.886, y el artículo 2° de su reglamento, establecen lo que se entenderá por:

- a. Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
- b. Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.
- c. Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

En tanto, el Convenio Marco es un procedimiento de contratación realizado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para procurar el suministro directo de bienes y/o servicios a las entidades, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo, según lo consigna el artículo 2°, N° 14, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Abastecimiento y Finanzas del Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del día 12 de octubre de 2011.

Los resultados del examen efectuado al centro asistencial fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el preinforme de observaciones N° 32, de 2011, remitido al Director del Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, Capitán de Navío, don Julio Lagos Kretschmer, mediante oficio N° 4.085, de 29 de noviembre de 2011, siendo respondido a través de un informe adjunto al oficio reservado N° 1.852, de 21 de diciembre de 2011, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

## **I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO.**

### **1. Auditoría interna.**

El Hospital no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna o de Control que supervise los sistemas administrativos, operacionales, contables y/o financieros de los diferentes procesos establecidos por esa entidad, sino que esta función es desarrollada por la Contraloría de la Armada de Chile, constatándose que a la fecha, la mencionada entidad de control no ha efectuado una auditoría al proceso de adquisiciones.

Sobre el particular, se debe señalar que entre el 1 y 10 de marzo de 2011, la Contraloría de la Armada supervisó los estados financieros del Hospital, correspondiente al ejercicio del 2010, lo cual consta en oficio reservado N° 10.510/200/14 D.S.A., desarrollando una auditoría orientada a verificar la correcta ejecución de las normas y procedimientos establecidos respecto a debilidades de control y contabilización de inventario; la estimación de la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros al ejercicio 2010, y evaluación de las recomendaciones señaladas en auditorías anteriores.

A través de certificado emitido por el Director del Hospital, de fecha 9 de noviembre de 2011, se especifica que el Servicio no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna.

En lo referente a lo observado, el Centro Asistencial hace presente que son inspeccionados, como mínimo, dos veces al año por la Contraloría de la Armada.

Por los antecedentes otorgados, se levanta la observación, debido a que si bien la Entidad no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, esta tarea debe ser cumplida por la Contraloría de la Armada de Chile.

### **2. Confiabilidad de los datos.**

Se debe mencionar, que el Servicio proporcionó la nómina de las adquisiciones realizadas por trato directo, aludiendo a que los montos informados no incluían el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. Al efectuarse la revisión de la muestra, se pudo comprobar que dichas adquisiciones, correspondientes a compra de pasajes y cambio de los mismos, se informaron con IVA incluido, y que los cursos de capacitación, que también se contrataron bajo esa modalidad, se encuentran exentos del impuesto referido, sin que en el listado se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

incluyera tal información. Por lo tanto, se observa que los datos y registros entregados no resultan ser completamente confiables.

Sobre este punto, el Hospital indica que tal observación está asociada a las adquisiciones bajo la modalidad de trato directo. A la vez, menciona que, para obtener la información correspondiente, se ingresó al portal de Mercado Público y, sucesivamente, a los sitios "analiza" y "reportes", y, dentro de éste último, se logró acceder a las órdenes de compra. Con este procedimiento, se pudo extraer la información del Hospital correspondiente al período auditado, cuyo número de orden comienza con el N° 3130, obteniendo sólo la información relativa a las adquisiciones mediante trato directo.

Agrega que, atendiendo a que tales órdenes de compra se encontraban agrupadas por semana, se procedió a confluirlas para ser presentadas por mes, dejando solamente los datos relevantes en las órdenes, y eliminando las menciones relativas a: "institución", "unidad de compra", "región comprador", y "estado OC", de manera de facilitar la lectura, revisión y posterior envío de la misma información vía correo electrónico.

De acuerdo a lo anterior, en lo que se refiere al diseño de la información contenida en el registro, es posible encontrar el dato "monto sin IVA", que en ninguna de las órdenes de compra revisadas se modificó. Sin embargo, se menciona que los pasajes aéreos, los cursos de capacitación y las compras realizadas en zona franca, se encuentran exentos del impuesto al valor agregado (I.V.A.). En consecuencia, el citado registro, no permite hacer distinción entre las compras exentas de las que consideran el impuesto aludido.

Por lo expuesto, corresponde que este Organismo de Control mantenga la observación, atendido que el Servicio no cuenta con un registro confiable de sus adquisiciones de trato directo, por lo que la Entidad deberá generar en un plazo no superior a tres meses, las acciones tendientes a contar con información confiable y uniforme, lo que será validado en una futura auditoría de seguimiento.

### 3. Elaboración del plan de compras.

El Hospital no ha elaborado ni evaluado un plan anual de compras que contenga la lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios, y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar. Esta situación infringe el artículo 100 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, precepto que dispone que cada entidad publicará su plan anual de compras en el sistema de información, en la forma y plazos que establezca la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Según consta en el certificado emitido por el Director del Hospital, don Julio Lagos Kretschmer, Capitán de Navío, de fecha 9 de noviembre de 2011, lo anterior se debe a que las adquisiciones se efectúan de acuerdo a los niveles de stock establecidos por los entes clínicos y de abastecimiento, y varían según las rotaciones de los productos.

Agrega, que en el año anterior a aquel que se efectúa la adquisición, se envía a la Dirección de Sanidad de la Armada una estimación de las compras de fármacos, insumos y reactivos, la que se elabora en base a los promedios históricos anteriores. Es así como en marzo de 2009 se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

despachó lo correspondiente al período 2010, y en julio de 2010, lo pertinente al año 2011.

Además, dicho Centro Asistencial manifiesta que, de acuerdo a las instrucciones impartidas –que consideraron la situación de catástrofe a consecuencia del terremoto- por la Dirección de Compras y Contratación Pública, respecto al plan anual de compras, cada “institución deberá identificar aquellas adquisiciones de los diez proyectos relevantes a realizar durante el año”, cumpliéndose esto a cabalidad por la Armada de Chile, quienes publicaron 12 planes anuales de compra y un plan anual de medios de comunicación en el año 2010.

La información contenida en los planes publicados consideraron los criterios de: descripción general de la adquisición, propósito del proceso de obtención, principales productos y/o servicios y monto estimado de adquisición. De esta manera, la institución asevera que cumplió fielmente las instrucciones emanadas por la señalada Dirección. Además, añade que, con el fin de publicar la aplicación para el año 2011, se perdió la opción de visualizar en el portal los planes anuales de compras de años anteriores, encontrándose actualmente disponible el plan anual de compras de la Armada de Chile correspondiente al período 2011.

Debido a los antecedentes aportados por la Entidad, y a la explicación dada, referida a que la Armada de Chile en su globalidad es la encargada de exponer el plan anual de compras de toda la institución, corresponde levantar la observación.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS.**

### **1. Observaciones generales de las adquisiciones examinadas.**

Durante el examen de las adquisiciones que se realizara en el Hospital mediante licitaciones públicas, se pudo observar que las resoluciones de adjudicación sujetas a revisión correspondientes al período 2010, se encuentran aprobadas y firmadas por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas del Centro Asistencial, en su oportunidad, el Teniente 1º, don Rodrigo Ortiz Tramón, y luego, por el actual jefe, el Teniente 1º, don Rodrigo González Pereira, en circunstancias que el único facultado para autorizar y efectuar las adquisiciones de bienes y contratación de servicios es el Director del Hospital, Capitán de Navío, don Julio Lagos Kretschmer, lo que consta en certificado emitido por el mismo Director con fecha 11 de noviembre de 2011.

En su respuesta, el Hospital señala que tal situación efectivamente se produjo durante el año 2010, y que el procedimiento objetado es materia de investigación sumaria administrativa, designándose investigador por medio de la resolución N° 19, de 19 de diciembre de 2011, dictada por el Comandante en Jefe de la IIIa. Zona Naval, a don José Miguel Rivera Sariego.

Respecto a lo mencionado anteriormente, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.

### **2. Adquisiciones mediante licitaciones públicas.**

Se llevó a cabo el estudio a los documentos y respaldos, físicos y electrónicos, de licitaciones públicas seleccionadas en la muestra,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

específicamente los requerimientos, formalizaciones, selección del proveedor, adjudicación y registros que se realizaron en cada una de ellas. Respecto de los documentos mencionados, se verificaron los fundamentos y bases en legalidad, validez, criterios de evaluación, autorizaciones, y registro y existencia de bienes en el Servicio, además de la publicación de cada una de las adquisiciones y documentos en el portal del Mercado Público. De acuerdo al examen, se determinaron las observaciones que siguen:

**2.1 Criterios de evaluación de las bases administrativas.**

Todas las licitaciones de la muestra cuentan con las mismas especificaciones administrativas, que son un símil a las bases administrativas. Estas especificaciones sólo varían en el plazo del pago de la respectiva compra, y son publicadas en el portal de Mercado Público. Al respecto, cabe mencionar que, al ser las mismas especificaciones, para proceder con la adquisición de un bien en particular o la contratación de un determinado servicio, las ofertas de los proveedores son evaluadas bajo los mismos cuatro criterios. Tales son:

- a) Oferta Económica (Valor Neto con gastos incluidos): Esto se refiere al precio del producto. Nota de 4 a 0, que parte con 4 al de menor precio.
- b) Plazo de entrega en las bodegas del Servicio. Nota de 4 a 0, que parte con nota 4, a la entrega inmediata; nota 3, a la entrega entre 2 y 7 días; nota 2, a la entrega entre 8 y 15 días; nota 1, a la entrega entre 16 y 21 días; y nota 0, a más de 22 días.
- c) Calidad (cumplimiento a todas las especificaciones técnicas, considerando experiencia comprobada en los casos que amerite). Nota de 4 a 0, que parte con nota 4, cuando cumple especificaciones técnicas y excelente calidad; nota 3, cuando cumple especificaciones técnicas y buena calidad; nota 2, cuando cumple especificaciones técnicas y mediana calidad; nota 1, cuando cumple especificaciones técnicas y mala calidad; y nota 0, cuando no cumple con las especificaciones técnicas.
- d) Conocimiento previo (conocimiento previo del producto). Nota de 4 a 0, donde obtiene nota 4, si existe conocimiento previo, y nota 0, si no existe conocimiento previo.

Todos los criterios mencionados con anterioridad se ponderan con el mismo porcentaje de evaluación, el que corresponde a un 25% de la calificación final.

Del análisis realizado, se pudo determinar que los tres primeros criterios de evaluación contenidos en las bases se ajustan a lo preceptuado en el artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, en lo que respecta al cuarto factor –conocimiento previo–, se puede observar que el pliego de condiciones no entrega detalles que permitan comprender a cabalidad o de forma objetiva, los parámetros a ponderar.

Al respecto, es dable señalar que, sobre este punto, debe atenderse el criterio adoptado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.798, de 2005, y 43.406, de 2008, en lo referente a que las bases administrativas deben contener criterios de evaluación objetivos que han de ser considerados en la decisión de la licitación pertinente, mediante puntajes y ponderaciones que permitan realizar un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del servicio ofrecido en cada una de las ofertas, de conformidad a lo señalado en los artículos 22 N° 7, 37 y 38 del reglamento de la ley N° 19.886, y en relación, además, con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley N° 19.880, que establece el deber





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

genérico de la Administración de actuar con objetividad y transparencia, normativa que resulta aplicable en la especie, y que el Servicio ha debido observar.

De esta forma, de conformidad a lo expuesto en el párrafo precedente, es posible consignar que el criterio "conocimiento previo" no se aviene a la necesaria objetividad y transparencia que debe existir en los parámetros de evaluación, según lo previamente explicado.

En referencia a lo observado en este punto, el Servicio, en su oficio de respuesta, indica que, para los procesos de adquisición de fármacos, insumos clínicos y material de consumos generales, el "conocimiento previo" corresponde a aquella información que le permite determinar al mismo Hospital que se trata de un producto conocido para el centro asistencial. Añade que dicho criterio no se desarrolla con mayor detalle, por considerarse que el mismo se encuentra suficientemente explicado cuando se interpreta en armonía con el párrafo N° 5 de las bases, "Requisitos para los oferentes", "Requisitos para participar en la licitación", "Instrucciones para presentación de ofertas", "Presentar muestras y/o prototipos", donde se instruye a los oferentes en forma expresa que si se oferta un producto no conocido para el Hospital, se debe enviar una muestra para una mejor toma de decisión.

No obstante lo anterior, y con la finalidad de evitar problemas de interpretación y dar mayor objetividad a la evaluación de las ofertas, se impartieron instrucciones respecto a la metodología de evaluación a utilizarse, los que se informaron a través del oficio N° 26.287, de 15 de diciembre de 2011, de la Dirección de Sanidad de la Armada.

En relación a lo precedente, se mantiene la observación realizada hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento la eficacia de las medidas propuestas.

Al respecto, corresponde mencionar que este Organismo de Control informó al Hospital, mediante oficio N° 3.392, de 7 de septiembre de 2011, el resultado de la investigación especial llevada a cabo al proceso licitatorio identificado con el ID 3130-320-L111, el cual determinó, en su informe N° 13, de 2011, que debía instruirse un sumario administrativo. Cabe consignar que el citado Centro Hospitalario, he remitido a esta Contraloría Regional, el oficio N° 1595/1799, de 05 de diciembre de 2011, que designa fiscal en el aludido procedimiento, al señor Fiscal Administrativo Permanente de la Tercera Zona Naval.

2.2. El respaldo de la documentación no se encuentra en original.

No fue posible llevar a cabo la revisión de las facturas y los comprobantes de egresos en original de la muestra de licitaciones, debido a que estos documentos son enviados cada tres meses a la Unidad de Control, esto es, la Contraloría de la Armada, quedando como respaldo a nivel local el triplicado de la factura y copia del egreso. El señalado proceso, se encuentra normado por la Armada de Chile según consta en directiva D.G.F.A. N° 02-DC/0201/11, de agosto de 2009, referida a rendiciones de cuentas. En efecto, los documentos a que se refiere el punto II.1, letra c), de la directiva reseñada, en lo relativo a la documentación de las rendiciones de cuenta, deben enviarse, según el punto I, Antecedentes, del mismo oficio, a la mencionada Unidad de Control, proceso que estaría aprobado por la Contraloría General de la República, la que se habría referido a las atribuciones sobre el control financiero de los recursos, efectuando el examen y juzgamiento de las cuentas de la institución a la Contraloría de la Armada. El Director





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

del Hospital certifica tal procedimiento mediante documento formal, emitido el 9 de noviembre de 2011.

El centro asistencial menciona, en su respuesta, que dicho procedimiento interno fue regulado en la directiva D.G.F.A. N° 02-DC/0201/11, aprobada por la Contraloría General de la República.

Respecto a la materia tratada precedentemente, éste Órgano de Control mantiene la observación, debido a que la Directiva citada no contradice la indicación atingente a que los respaldos en los comprobantes contables deben mantenerse en original. Por lo anterior, el Centro Hospitalario debe procurar mantener dichos respaldos en original, medidas que serán validadas en una próxima auditoría de seguimiento.

### 2.3. Ausencia de documentos de respaldo.

Se observa que el Hospital no da cumplimiento a las formalidades establecidas en la ley N° 19.886, ni al reglamento de la mencionada ley, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; como, asimismo, a las instrucciones que imparte al respecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, y a los manuales internos de la Armada que son publicados en el portal de Mercado Público, que tratan sobre la materia, específicamente al "Manual de Procedimientos de Adquisiciones en Chilecompra y Adquisiciones en Chilecompra a través del Sistema Administrativo Logístico Integrado Naval (Salino)", cuyos aspectos se advirtieron en las siguientes situaciones:

a) Inexistencia de resoluciones que aprueben las bases administrativas y especificaciones técnicas, en la totalidad de las licitaciones revisadas en el período de estudio que se detallan en el Anexo N° 1, lo que contraviene la exigencia estipulada en el artículo 19 del reglamento precitado, en el cual se especifica que las bases de cada licitación serán aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente.

Sobre el particular, el Servicio informa que, a contar del día 6 de septiembre de 2011, se implementó la aprobación de bases administrativas y especificaciones técnicas a través de un acto administrativo, según consta en certificado emitido por el Director del Hospital, con fecha 9 de noviembre de 2011.

En el oficio de respuesta, el Servicio señala que, a partir de la detección de la omisión, se corrigió lo observado, lo que es materia de una investigación sumaria, en relación a lo cual se designó investigador por medio de la resolución N° 19, de 19 de diciembre de 2011, dictada por el Comandante en Jefe de la IIIa. Zona Naval, a don José Miguel Rivera Sariego.

Sobre esta materia, procede mantener la observación, a la espera de que el resultado de la mencionada investigación sea remitido a esta Contraloría Regional para su pertinente examen.

b) Examinados los documentos de la licitación ID 3130-835-LE10, con la cual se contrató la confección de mesones y vitrinas, adjudicada a la Constructora y Comercial Hernán del Canto, por un monto de \$4.230.911, se comprobó que no se realizó el alta de inventario de los mencionados mesones al momento de su recepción definitiva. Lo anterior, contraviene lo reglamentado en el "Manual de Procedimientos de Adquisiciones en Chilecompra y Adquisiciones en Chilecompra a través del Sistema Administrativo Logístico Integrado Naval (Salino)", publicado por la Armada en el portal electrónico del Mercado Público, en el cual se menciona en el N° 0109, **Funciones que deben cumplir los entes involucrados en el proceso de adquisición,**





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

acápite "Centro Financiero", letra e), correspondiente a las adquisiciones efectuadas por Unidades y Reparticiones, que se debe exigir el documento "alta de inventario, si corresponde de acuerdo a la reglamentación vigente", lo que en la especie procede al tratarse de un bien mueble inventariable.

El Hospital indica que, respecto a esta observación, efectivamente a la fecha de la inspección no se había confeccionado la documentación que acreditara el alta de inventario de los referidos muebles, pero que dicha omisión fue subsanada con fecha 3 de noviembre de 2011.

Por lo tanto, en consideración a los antecedentes aportados por la Entidad, corresponde levantar la observación.

c) No se emitieron los certificados presupuestarios para aprobar las compras de los bienes adjudicados por licitación que se indican en la tabla siguiente, lo que vulnera el artículo 3° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece la exigencia del mencionado certificado previo a la emisión de la resolución de adjudicación en la adquisición de un bien o contrato de servicio.

ID Licitación	Nombre	Código OC	Fecha Publicación	Monto
3130-411-L110	Materiales para instalación de radiadores, PM 141	3130-1833-SE10	14/07/2010	\$3.367.500
3130-422-L110	Medicamentos, PM 11420	3130-1645-SE10 a 3130-1651-SE10	15/07/2010	\$2.422.602
3130-458-L110	Pañales, PM 11568, 11539	3130-1729-SE10	22/07/2010	\$2.480.972
3130-485-L110	Insumos y reactivos para laboratorio, PM 11712, 11713	3130-1821-SE10 a 3130-1823-SE10	30/07/2010	\$2.743.616
3130-503-LE10	Sutura mecánica, recargas grapadoras, grapadoras - Readjudicada en Id 3130-503-R110	3130-1995-SE10	10/08/2010	\$18.740.404

Tal observación consta en certificados emitidos por el Director del Hospital, Capitán de Navío, don Julio Lagos Kretschmer, y por el Jefe del Departamento de Abastecimiento y Finanzas, Teniente 1° AB, don Rodrigo González Pereira, con fechas 9 y 11 de noviembre de 2011, respectivamente.

En relación a este punto, el Servicio indica que efectivamente no se emitieron los correspondientes certificados presupuestarios para aprobar las licitaciones mencionadas, debido a que el sistema vigente a la fecha en el portal de Chilecompra no lo exigía. Añade que tal requisito empezó a regir a partir de agosto de 2010, con la publicación de la "Guía Rápida" emitida por la Dirección de Compras y Contratación Pública, donde se reguló sobre la materia expuesta y, debido a las condiciones impuestas, a partir de esa fecha el sistema electrónico no permite avanzar en la tramitación de la adquisición si no es incorporado dicho certificado.

No obstante lo señalado, corresponde mantener la observación, debido a que el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica que las adquisiciones deben contar con la autorización respectiva. En consecuencia, procede que la autoridad pertinente instruya un procedimiento disciplinario, destinado a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse en los funcionarios que intervienen en los hechos mencionados, remitiendo a esta Contraloría Regional copia de la resolución que ordena tal tramitación.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

d) No existe resolución que aprueba el contrato celebrado entre el Hospital y la Empresa Epsa Limitada, correspondiente a la licitación pública ID 3130-687-LE10, que se adjudicó a dicha empresa, por la contratación del suministro de servicios de aseo para el Hospital, por un monto de \$9.850.244, a través de resolución de fecha 1 de diciembre de 2010. La Dirección del Servicio deja constancia de la falta de este documento en certificado emitido con fecha 9 de noviembre de 2011.

Lo anterior, contraviene lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, según el cual las decisiones adoptadas por la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones. Asimismo, se incumple lo señalado en el N° 0111 "Antecedentes de un proceso de compra", acápite B, del Manual de Procedimientos Adquisiciones precitado, que prevé que deberán confeccionarse las resoluciones que aprueben los contratos.

En relación a lo precedente, el Centro Asistencial informa que se impartieron instrucciones con el objeto de evitar en el futuro la reiteración de observaciones de esta naturaleza, para lo cual, a través del oficio N° 26.501, de 16 de diciembre de 2011, de la Dirección de Sanidad de la Armada de Chile, se fijaron normas y procedimientos, de manera de mejorar los procesos referidos en este punto.

En consideración a los antecedentes expuestos, corresponde mantener la observación hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad.

#### 2.4. Publicación de antecedentes.

El Hospital de que se trata, no publica en el sistema de información de la Dirección de Chilecompra la documentación correspondiente a las resoluciones de adjudicación de las licitaciones públicas. En efecto, de una totalidad de 21 licitaciones revisadas, no se encuentran publicadas 15 de las resoluciones de adjudicación correspondiente a las licitaciones que se aprecian en el Anexo N° 3.

Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 20 de la ley N° 19.886, 28, 37, 41, 57 y 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los órganos de la Administración del Estado deben publicar en el o los sistemas de información que establece la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establece el reglamento, esto es, las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o servicio, los cuales deben estar siempre disponible al público, además de la integración de la comisión evaluadora, actas de comisiones evaluadoras y la resolución de la entidad licitante que resuelve sobre la adjudicación, entre otras.

En su respuesta, el Hospital admite que en las quince licitaciones revisadas se omitió publicar las respectivas resoluciones de adjudicación. Sin embargo, hace presente que tales actos se encontraban materialmente confeccionados.

Sin perjuicio de los antecedentes aportados, corresponde mantener lo observado hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, que todos los documentos de las licitaciones sean correctamente subidos al portal del Mercado Público como lo exige la ley.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2.5. Suscripción de contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22, N° 3, del reglamento de la ley de compras públicas, las bases de la licitación deben contener, entre otros, la mención de la suscripción del contrato de suministro y servicios respectivo, y el plazo de duración de dicho contrato, antecedentes que deben estar siempre disponibles al público en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 22, 28, 54, 57, 63 y 65 de ese texto reglamentario, pudiendo omitirse la suscripción del contrato cuando éstos son menores a 100 unidades tributarias mensuales -UTM-, los cuales se formalizan mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

Bajo este contexto, se observó que el Hospital, en los casos que se indican en el cuadro siguiente, no celebró contratos con los proveedores, en circunstancias de ser el monto de adjudicación de la licitación o, en su caso, adquisición por trato directo, superior a 100 UTM.

ID Licitación/ Código OC	Nombre	Fecha Publicación	Monto	Descripción
3130-492-L110	Insumos de esterilización, PM 11557, 11550	03/08/2010	\$5.177.653	Licitación
3130-503-LE10	Sutura mecánica, grapadoras y sus recargas - Readjudicada en Id 3130- 503-R110	10/08/2010	\$18.740.404	Licitación
3130-562-LE10	Generador electro quirúrgico (PM 3007)	11/08/2010	\$5.890.500	Licitación
3130-835-LE10	Confección de mesones y vitrinas (PM 13160)	13/12/2010	\$4.230.911	Licitación
3130-95-LE11	Campímetro computarizado	03/03/2011	\$21.336.700	Licitación
3130-183-LE11	Insumos médicos, PM 14779	14/04/2011	\$7.887.320	Licitación
3130-196-L111	Paquete de cirugía, PM 14835	27/04/2011	\$4.341.596	Licitación
3130-253-LE11	Suministrar y conectar central de incendio (PM 32)	24/05/2011	\$5.661.568	Licitación
3130-311-LE11	Recarga endogia, PM 15504	15/06/2011	\$6.729.450	Licitación
3130-129-LE11	Contrato de suministro carnes y pescados	21/03/2011	\$6.118.474	Licitación
3130-1471-SE10	Bajada XL, PM 11425	19/07/2010	\$8.482.320	Trato Directo
3130-1692-SE10	Reactivos para laboratorio, PM 11711	02/08/2010	\$6.934.154	Trato Directo
3130-512-SE11	Ecalta 100 mg. PM 14296	28/02/2011	\$4.034.100	Trato Directo

Lo anterior, fue certificado por el Director del Hospital, con fecha 9 de noviembre de 2011.

En su carta de respuesta, el Servicio señala que efectivamente no se suscribieron los contratos de las mencionadas licitaciones y adquisiciones realizadas bajo la modalidad de trato directo. Sin embargo, indica que se han adoptado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa, las cuales se implementaron a partir del 6 de septiembre de 2011. Asimismo, añade que la omisión observada es materia de investigación sumaria administrativa ordenada instruir por el Comandante en Jefe de la Ila. Zona Naval, don José Miguel Rivera Sariego.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En relación con las medidas adoptadas por el Hospital, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.

**2.6. Pago a proveedores fuera de plazo.**

El Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán no ha dado cumplimiento al oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, según el cual los órganos y servicios públicos contemplados en la ley de presupuestos, deberán realizar el pago de las operaciones devengadas, en este caso, de adquisiciones por licitación pública, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción de las correspondientes facturas.

En las adquisiciones que se detallan en el Anexo N° 4, se constata que la entidad realizó pagos con más de 30 días de desfase.

En respuesta a lo observado, el Hospital indica que su disponibilidad de fondos está directamente asociada al cumplimiento de las obligaciones de las entidades deudoras, que han requerido la prestación de los servicios correspondientes. Debido a que los pagos de los deudores no se realizan oportunamente, el Servicio se ve impedido de cumplir dentro de los plazos exigidos.

Además destaca, que la actividad clínica del Hospital es continua e ininterrumpida en razón de la naturaleza de los servicios que legalmente debe otorgar a los beneficiarios del sistema de salud, lo que obliga a asumir compromisos para la obtención de insumos y servicios necesarios e inherentes a su actividad hospitalaria, aun cuando en ciertas oportunidades se exceda el plazo establecido para el pago de proveedores.

No obstante lo anterior, se impartieron instrucciones para optimizar los plazos de pago, lo que se materializó en el mensaje administrativo, de 30 de abril de 2011, de la Dirección de Sanidad de la Armada.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por el Hospital en lo referido a esta materia.

**2.7. Certificados de Disponibilidad Presupuestaria.**

Se observa que los certificados de disponibilidad presupuestaria carecen de detalle, al no mencionar el monto aprobado para cada una de las licitaciones que se citan en el documento, ni el tipo de licitación, limitándose a indicar el código ID de la licitación, y que se cuenta con el presupuesto para el financiamiento.

El Hospital, en su respuesta, precisa que la guía rápida confeccionada por la Dirección de Compras y Contratación Pública en agosto de 2010, señala que el formato de certificado de disponibilidad presupuestaria, debe contener el ID de la licitación, además del nombre y el cargo de quien firma dicho documento.

Por lo expuesto anteriormente, corresponde levantar la observación sobre la materia observada, por cuanto se verificó que los certificados cuentan con la información que solicita la guía.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3. Adquisiciones modalidad trato o contratación directa.

Se realizó el examen a los documentos y respaldos -físicos y electrónicos- de la muestra de tratos o contratos directos seleccionados, específicamente los requerimientos, formalizaciones, criterios de justificación, cotizaciones, montos y registros que se realizaron en cada una de estas contrataciones. Para los documentos mencionados, se verificaron los fundamentos y bases en legalidad, validez, autorizaciones, y registro y existencia de bienes en el servicio, además de la publicación de cada una de las compras y documentos en el portal Mercado Público. De acuerdo al examen se lograron encontrar las siguientes observaciones:

3.1 Falta de antecedentes que justifiquen la solicitud de contratación o trato directo.

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 49 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, las entidades deben autorizar el trato o contratación directa, a través de una resolución fundada, y acreditar la concurrencia de la o las circunstancias que permiten efectuar una adquisición o contratación bajo dicha modalidad, la cual debe publicarse en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En este sentido, se pudo comprobar que los requerimientos generados por las unidades solicitantes para la compra o contratación de servicios superiores a 10 UTM, no mencionan cuál es la necesidad urgente o imperiosa de requerir el bien, como, asimismo, no se adjuntan documentos que justifiquen dicha opción, sino que en la resolución que aprueba la licitación, se hace referencia a alguno de los criterios contenidos en el artículo 8°, de la ley N° 19.886 para decidir la contratación por tal modalidad.

En lo concerniente a la materia, el Hospital indica que implementó un formulario a llenar por el servicio solicitante, con el fin de que se expresen los fundamentos, causas o circunstancias que justifican la petición por vía excepcional del requerimiento, debidamente visado y autorizado, el que servirá de respaldo al acto administrativo que autorice la compra mediante la modalidad de trato directo.

De acuerdo a los antecedentes entregados por el Hospital, corresponde mantener lo observado, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por la Entidad.

3.2 Justificación en las resoluciones que aprueban las adquisiciones efectuadas por trato directo.

Se constató la falta de antecedentes que justifiquen llevar a cabo la adquisición de los bienes por la mencionada modalidad.

a) Tratos directos que se fundamentan en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886.

Se observa que la resolución que aprueba la contratación de la suscripción anual de publicaciones con la empresa "Patagónicas Publicaciones S.A.", por un monto de \$150.000, especifica una incorrecta justificación a la adjudicación por trato directo, debido a que se alude a que la empresa sería el único proveedor de la región, lo que no es efectivo, pues en la región existen otros dos periódicos regionales, a saber, "El Magallanes" y "La Prensa Austral".

En efecto, la mencionada contratación, correspondiente al trato directo formalizado por orden de compra 3130-1267-SE11, se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

basa y justifica en el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, que indica que se procederá al trato o contratación directa si solo existe un proveedor del bien o servicio, circunstancia que se prevé, de la misma manera, en el artículo 10, N° 4, del reglamento de dicha ley. La situación objeto de análisis no se ajusta, en consecuencia, a lo que se establece en la preceptiva atingente sobre la materia.

En lo que atañe a la observación planteada, el Centro Asistencial señala que la empresa adjudicada es el único proveedor del diario "El Pingüino", siendo además la editora de éste periódico, no existiendo otra opción que permita la adquisición de ese bien o servicio en términos más ventajosos que el elegido.

En relación a lo anterior, se mantiene la observación, ya que el bien o producto observado es la suscripción a un medio de comunicación escrito y, como se indicó, para el caso de esta región, existen otros periódicos. Por lo anterior la Entidad en futuras suscripciones deberá corregir la modalidad de contratación de conformidad a la normativa vigente, lo que será validado en una próxima auditoría de seguimiento.

b) Tratos directos que se justifican aludiendo al artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886.

Como cuestión previa, conviene precisar que la contratación directa procede, entre otros, en los casos fundados indicados en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, es decir, cuando, por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley, los cuales se encuentran detallados en el artículo 10, N° 7, letras a) a la m), del reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, se observa que, en los casos que se detallan en el cuadro siguiente, no se constataron los fundamentos que ameritan llevar a cabo la adquisición por medio de trato directo. En efecto, en las resoluciones que aprueban tal modalidad de contratación, se alude a la causal de que trata el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, sin detallar, en la justificación pertinente, en cuál causal se basa, de los casos previstos en el artículo 10 del texto reglamentario pertinente; circunstancia a la que debe adherirse lo ya observado en el punto anterior, referido a la falta de antecedentes.

En el siguiente cuadro se detallan las adquisiciones que se llevaron a cabo de acuerdo al artículo 8°, letra g) de la ley N° 19.886:

N°	Código OC	Nombre OC	Monto	Fundamento
1	3130-1471-SE10	Bajada XL, PM 11425	\$8.482.320	letra g)
2	3130-2564-SE10	Mantención oxígeno líquido medicinal (PM 227)	\$2.643.704	letras d) y g)
3	3130-2806-SE10	Curso de capacitación	\$750.000	letra g)
4	3130-3305-SE10	Tigacyl, PM 13392	\$1.589.650	letra g)
5	3130-305-SE11	Tarjetas de prepago, 13993	\$229.989	letra g)
6	3130-621-SE11	Capacitación curso de manejo (PM 37)	\$300.000	letra g)
7	3130-831-SE11	Reparación notebook	\$160.000	letra g)
8	3130-916-SE11	Reparación camas	\$3.721.273	letra g)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En cuanto a lo observado en este punto, el Servicio responde las justificaciones que aluden a cada caso:

- Caso N° 1: señala que existe un contrato previo de comodato para el empleo de una bomba de infusión necesaria para la administración de medicamentos. Si bien la resolución que autoriza la adquisición bajo esa modalidad no contiene la referencia específica a la norma reglamentaria que complementa el artículo 8, letra g), de la ley N° 19.886, en la especie, la contratación efectuada se enmarca en la hipótesis prevista en el artículo 10, N° 7, letra a), del texto reglamentario citado, ya que se requería contratar un servicio conexo al contrato indicado anteriormente.
- Caso N° 2: se alude a que la empresa AGA S.A. es la que construyó los tendidos de redes y conexiones de las instalaciones hospitalarias el año 2004 e instaló el estanque contenedor del oxígeno, conservando la propiedad del artefacto. Además, menciona que la citada empresa es quien emite las certificaciones técnicas de ese tipo de instalaciones, lo que se asocia a un tema de seguridad.

Por lo expuesto, dicha empresa constituye un proveedor único, lo que justifica el empleo de la modalidad de contratación por trato directo y resguarda debidamente los recursos fiscales, que, de otra forma, se verían mermados considerablemente, debido al aumento de los costos que implicaría la adquisición de un estanque de las características señaladas precedentemente.

- Caso N° 3: el Hospital indica que efectivamente la resolución que autoriza la adquisición bajo esa modalidad no contiene la referencia específica a la norma reglamentaria que complementa el artículo 8, letra g), de la ley N° 19.886. Sin embargo, precisa que se trató de un curso de especialización efectuado en la ciudad de Punta Arenas por la empresa oferente, y que faltó complementar la referida resolución aludiendo al artículo 10, N° 4, del citado reglamento, en el sentido que sólo existe un proveedor del referido servicio.
- Caso N° 4: se explica que faltó formalmente precisar que la causal correspondía al artículo 10, N° 3, del reglamento, que se refiere a casos de emergencia, urgencia o imprevisto, el cual se estima suficientemente calificado y fundado en la resolución.
- Caso N° 5: la Entidad manifiesta que, si bien la resolución debió contener la referencia normativa al artículo 10, N°s. 4 y 7, letra a), del reglamento, se trata de un servicio conexo respecto de un contrato suscrito con anterioridad y, por tanto, comprendido en la hipótesis reglamentaria antes citada. Tal servicio conexo, además, permite acceder a la información del potencial paciente a través de un sistema que es equivalente al de una tarjeta de teléfono celular que sólo es posible adquirir en DICOM.
- Caso N° 6: el Hospital indica que se cotizó la prestación del servicio en las únicas dos empresas que lo ofrecían, y se resolvió contratar la oferta más económica. Sin embargo, se reconoce el hecho que faltó la fundamentación legal y reglamentaria pertinente. El caso es materia de investigación sumaria administrativa que se ordenó instruir.
- Caso N° 7: se señala que, si bien en la resolución aprobatoria del procedimiento de contratación directa se omite la fundamentación de orden reglamentario, contenido en el aludido artículo 10, N° 4, la empresa Sistemas Informáticos Limitada, es el único proveedor de servicio técnico, con representación autorizada para equipos marca Dell en la ciudad de Punta Arenas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- Caso N° 8: las camas de que trata el caso particular, fueron donadas por el Hospital Naval Almirante Nef de Viña del Mar, las que, antes de ser despachadas a Punta Arenas, se dispuso que fueran reparadas. Si bien la resolución no hace referencia al artículo 10, N° 4, de la ley N° 19.886, se empleó la modalidad de adquisición por trato directo, ya que se recurrió al representante exclusivo de la marca en Viña del Mar, Serprotec Servicios Generales Limitada.

Sin perjuicio de considerar los argumentos esgrimidos por la Entidad, corresponde mantener lo observado en este punto, debido a que no se proponen medidas para regular las situaciones expuestas en los casos revisados, por lo que, en la próxima auditoría de seguimiento, se verificará que las omisiones y errores planteados en los casos que preceden, no se vuelvan a encontrar en las futuras adquisiciones que se lleven a cabo por la modalidad de trato directo. Lo anterior, a excepción del caso N° 6, respecto del cual el Servicio instruyó una investigación sumaria administrativa, la que, en su oportunidad, deberán ser remitidas sus conclusiones a esta Contraloría Regional para el pertinente examen.

### 3.3 Redacción de resolución posterior a orden de compra.

Al llevar a cabo el examen de documentos y data de emisión de los mismos, se pudo comprobar que la resolución que aprueba el trato directo fue redactada posteriormente a la orden de compra 3130-756-SE11, lo que no corresponde, pues la respectiva orden de compra no debe generarse sin que la adquisición se encuentre autorizada por la autoridad correspondiente.

En efecto, en el caso en comento, el trato directo fue formalizado por resolución de fecha 29 de marzo de 2011, autorizándose la compra de vestuario a la empresa Johnson's S.A., por un monto de \$135.950, siendo dable constatar que tal acto administrativo tiene una data posterior al 28 de marzo de 2011, que es la fecha de la emisión de la pertinente orden de compra.

En cuanto a lo observado en este punto, el Servicio responde que el error se atribuye a una situación de orden meramente formal e involuntario, pues existe una diferencia de un día entre la fecha de la orden de compra y la resolución aprobatoria. Añade que, sobre este punto, se impartieron instrucciones, de manera de evitar la ocurrencia de errores de esta naturaleza.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, hasta validar en una futura auditoría de seguimiento la efectividad de las medidas adoptadas.

### 3.4 Pago a proveedores fuera de plazo.

El Hospital de las Fuerzas Armadas de que se trata, no ha dado cumplimiento a lo expuesto en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, en lo atinente a que los órganos y servicios públicos contemplados en la ley de presupuestos, deberán realizar el pago de las operaciones devengadas, en este caso de las adquisiciones por trato directo, dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de recepción de las correspondientes facturas.

En las siguientes adquisiciones, se constató que la entidad realizó pagos con más de 30 días de desfase:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Código OC	Fecha Recepción Factura	Fecha de Pago	Diferencia de días
3130-1267-SE10	22/11/2010	05/01/2011	44
3130-1263-SE10	07/07/2010	14/09/2010	69
3130-1471-SE10	21/07/2010	08/10/2010	79
3130-1692-SE10	09/08/2010	18/11/2010	101
3130-1741-SE10	11/08/2010	14/09/2010	34
3130-2292-SE10	16/09/2010	07/12/2010	82
3130-2498-SE10	08/03/2011	15/06/2011	99
3130-2564-SE10	18/10/2010	21/12/2010	64
3130-2806-SE10	10/11/2010	06/01/2011	57
3130-3305-SE10	15/12/2010	01/03/2011	76
3130-19-SE11	08/03/2011	15/06/2011	99
3130-305-SE11	02/02/2011	17/03/2011	43
3130-512-SE11	02/03/2011	07/07/2011	127
3130-621-SE11	30/03/2011	08/07/2011	100
3130-756-SE11	04/05/2011	08/07/2011	65
3130-831-SE11	29/04/2011	22/07/2011	84
3130-916-SE11	22/07/2011	30/08/2011	39

Al respecto, el Servicio reitera lo expresado respecto del punto N° 2.6 precedente.

Por consiguiente, corresponde mantener lo observado, hasta validar, en una futura auditoría de seguimiento, la efectividad de las medidas adoptadas por el Hospital respecto a esta materia.

### 3.5 Tratos directos justificados por convenio.

Al efectuar el examen de la contratación del mantenimiento de ascensores, específicamente, el análisis de la resolución que aprueba el trato directo, se observa que tal documento justifica la modalidad de compra por existir un convenio con la empresa proveedora; sin embargo, el aludido convenio no se singulariza en la resolución pertinente, ni se encuentra éste disponible en el portal electrónico del Mercado Público, siendo el documento de respaldo la orden de compra 3130-1741-SE10 a la empresa S.P.M Ingeniería Limitada, por un monto de \$618.577. Además, la resolución hace referencia a la realización del trato directo basándose en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886.

Sobre este punto, corresponde precisar que el fundamento indicado en el párrafo precedente, no se aviene a lo dispuesto en el precepto citado, en lo tocante a la documentación de respaldo necesaria para realizar el trato directo.

En su oficio de respuesta, el Hospital explica que efectivamente no se singulariza el convenio en la resolución respectiva ni se encuentra disponible en el portal Mercado Público.

Por esta materia, el Comandante en Jefe de la Illa. Zona Naval, don José Miguel Rivera Sariego, ordenó instruir una investigación sumaria administrativa, designando investigador a través de la resolución N° 19, de 19 de diciembre de 2011.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En relación con gestiones realizadas, este Órgano de Control mantiene la observación, a la espera de que el resultado de la aludida investigación sea remitida para el pertinente examen.

### 3.6 Trato directo proveniente de licitación pública.

Durante la revisión de documentos, se advirtió que no existe una resolución fundada para la contratación por trato directo de la adquisición de toalla para dispensador automático, formalizada por orden de compra 3130-2292-SE10 a la empresa Sharp y Cía., por monto de \$3.210.858. El documento que se encuentra en el portal electrónico del Mercado Público corresponde a la licitación pública ID 3130-399-LE09, sobre artículos de aseo, y no es una contratación directa.

Efectuadas las indagaciones en el Servicio, éste responde, de manera formal, que si bien la orden de compra se generó a partir de la citada licitación, no existe una relación directa con la misma, correspondiendo a una contratación directa, lo cual se explica en el certificado emitido por el Director del Hospital, con fecha 11 de noviembre de 2011.

En este mismo orden de ideas, se procedió a revisar la licitación mencionada, comprobándose efectivamente que la orden de compra no está registrada en la licitación pública ID 3130-399-LE09, lo que importa la ejecución de un procedimiento erróneo, pues las órdenes de compra que se generan a raíz de una licitación, deben decir relación con ésta.

En cuanto a la observación, el Hospital indica que el procedimiento objetado corresponde, en realidad, a una adquisición que se formalizó mediante un proceso de licitación pública vinculado a un convenio de suministro asociado, vigente a la fecha de inspección realizada por la Contraloría Regional.

Se menciona que en una oportunidad en la que fue necesario requerir el elemento suministrado, se generó la orden de compra, pero se omitió el ingreso de la ID correspondiente, lo que hace aparecer a dicha orden de compra como ligada a un proceso de adquisición, mediante trato directo, en circunstancias que siempre ha estado vinculado a una licitación pública.

El Servicio reconoce el error puntual involuntario de procedimiento, sólo para dicha oportunidad, por cuanto con posterioridad se emitieron a lo menos ocho nuevas órdenes de compra en las que se incluyeron la ID correcta.

Sobre la materia, procede mantener la observación en relación a los errores en el procedimiento, hasta verificar, en una próxima auditoría de seguimiento, las medidas adoptadas por el Centro Hospitalario para evitar que se reiteren los hechos indicados.

### 4. Observaciones particulares de las licitaciones públicas.

Al llevar a cabo la revisión completa a la adquisición realizada por licitación pública ID 3130-687-LE10, publicada con fecha 12 de noviembre de 2010, la que tuvo como finalidad contratar el suministro de aseo para el Hospital, se realizaron las siguientes observaciones:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

a) Bases administrativas y técnicas.

En las bases administrativas, se exige presentar una boleta de garantía de ejecución inmediata, equivalente al 1% del monto total de la oferta por el plazo de un año, para un contrato que tendrá una duración de dos años, lo que no se ajusta a lo estipulado en el artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886, que señala que la garantía de fiel cumplimiento debe ser extendida por un monto que ascenderá entre un 5% y un 30% del precio del contrato. Además, en el artículo 70 del mismo reglamento se dispone que el plazo de vigencia de la garantía deberá ser la fijada en el contrato aumentado en 60 días hábiles a contar del término del mismo, a menos que las bases establezcan un plazo distinto, el que en ningún caso podrá ser inferior a la duración del contrato.

Se observa que la boleta de garantía N° 237 fue mal emitida en el monto, debido a que este ascendía a UF 55,12, el que al 20 de diciembre de 2010, era equivalente a \$1.182.211. Lo indicado anteriormente, representa un 1% del monto total anual del contrato, si se calcula lo que la empresa cobra mensualmente por los doce meses del año.

Por su parte, cabe mencionar que en las bases respectivas se indica que el plazo del contrato de que se trata regirá desde el 1 de noviembre de 2010, por dos años, prorrogable por igual período hasta el máximo de tres períodos, por lo que el monto de la garantía es aún menor en porcentaje al exigido por las bases, incumpléndose, además, con el citado artículo 68 del reglamento de la ley N° 19.886.

En su respuesta, el Hospital señala que en lo concerniente a la materia, el Comandante en Jefe de la IIIa. Zona Naval ordenó instruir una investigación sumaria administrativa.

En relación con este punto, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse el resultado de la aludida investigación a esta Contraloría Regional para el pertinente examen.

b) Orden de Compra.

Se observa que la orden de compra ID 3130-3214-SE10, única asociada al pago por el servicio de aseo, se encuentra eliminada en el portal Mercado Público, y no existen otras órdenes de compra vinculadas con la licitación. Lo descrito, no permite advertir cuál fue la modalidad utilizada para el pago del servicio de aseo en los próximos meses.

Respecto a lo mencionado precedentemente, el Centro Asistencial reconoce la existencia de lo observado, lo que se estima asociado a una deficiencia en los procedimientos de control y seguimiento del estado de tramitación y/o cumplimiento de las órdenes de compra, por lo que se emitió la orden permanente interna -O.P.I.- N° 554, de 2011, relativa a los referidos procedimientos.

Corresponde que éste Órgano fiscalizador mantenga la observación hasta verificar la efectividad de las medidas adoptadas en la próxima auditoría de seguimiento que se practique a esa Entidad.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**III. CONCLUSIONES.**

**1. Observaciones levantadas.**

Con el mérito de lo expuesto en el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que las medidas implementadas por la Entidad han permitido salvar las observaciones que se detallan a continuación:

**1.1. Capítulo I, Sobre Evaluación de Control Interno.**

- a) En lo referido al numeral 1, sobre auditoría interna.
- b) Respecto al numeral 3, en lo que trata sobre el plan anual de compras.

**1.2. Capítulo II, Sobre Examen de Cuentas.**

- a) En lo que trata el punto 2.3, letra b), sobre alta de inventario.
- b) En lo expuesto en el numeral 2.7, sobre certificados de disponibilidad presupuestaria.

**2. Observaciones que se mantienen.**

**2.1. Capítulo I, Sobre Evaluación de Control Interno.**

- a) Sobre lo mencionado en el numeral 2, referido a la confiabilidad de los datos en los registros de las adquisiciones por trato directo.

**2.2. Capítulo II, Sobre Examen de Cuentas.**

- a) Respecto a lo observado en el numeral 1, que trata de las autorizaciones de las resoluciones de adjudicación, donde se ha instruido una investigación sumaria administrativa por parte de la institución, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.

- b) Referente a los criterios de evaluación mencionados en el numeral 2.1, este Órgano de Control ordenó instruir un procedimiento disciplinario sobre el particular, el cual se encuentra en desarrollo, debiendo el Hospital remitir a esta Contraloría Regional el resultado de dicho procedimiento.

- c) Lo relacionado al respaldo de documentación en original mencionado en el numeral 2.2.

- d) Lo indicado en el numeral 2.3, letra a), en relación con la inexistencia de resoluciones que aprueben bases administrativas, el Servicio ha instruido una investigación sumaria administrativa, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.

- e) Lo tratado en el numeral 2.3, letra c), en cuanto a la no emisión de certificados de disponibilidad presupuestaria, en el que el Hospital deberá instruir procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos señalados.

- f) Lo referente al numeral 2.3, letra d), que trata de las resoluciones que aprueban contratos.

- g) Lo señalado respecto a la publicación de antecedentes en el numeral 2.4.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

- h) En lo que se refiere al numeral 2.5 sobre suscripción de contratos, para lo cual se instruyó una investigación sumaria administrativa por parte de la entidad, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.
- i) En cuanto a lo señalado en el numeral 2.6, sobre pago a proveedores fuera de plazo.
- j) Respecto a lo indicado en el numeral 3.1, sobre antecedentes que justifiquen la solicitud de contratación o trato directo.
- k) De acuerdo a lo observado en el numeral 3.2, letras a) y b), sobre la justificación del trato directo en las resoluciones, sin considerar el caso N° 6 de la letra b), materia que es objeto de una investigación sumaria, cuyos resultados el Hospital deberá remitir a esta Contraloría Regional.
- l) En cuanto a la redacción de resoluciones posterior a la emisión de la orden de compra aludida en el punto 3.3.
- m) Lo referido en el numeral 3.4, sobre el pago a proveedores fuera de plazo.
- n) Lo indicado en el numeral 3.5, sobre trato directo justificado por convenio, situación que es objeto de una investigación sumaria administrativa por parte del Hospital, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.
- o) De acuerdo al numeral 3.6, que se refiere a un trato directo proveniente de licitación pública.
- p) En relación a lo observado en el numeral 4, letra a), sobre monto y plazos de garantía, en la cual el Hospital se encuentra realizando una investigación sumaria, corresponde mantener la observación, debiendo remitirse a esta Contraloría Regional, el resultado de la investigación aludida.
- q) Lo indicado en el numeral 4, letra b), sobre orden de compra eliminada, y licitación pública sin más órdenes de compras relacionadas.

De las observaciones que se mantienen, en relación a la identificada en el numeral 2.2, letra e), de las conclusiones, corresponde que el Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán, inicie un procedimiento disciplinario, debiendo remitir a esta Contraloría Regional copia de la resolución que lo instruye en un plazo no superior a tres meses.

Por otra parte, en relación a la investigación sumaria administrativa ya instruida por el Servicio, que recae sobre los puntos indicados en el numeral 2.2, letras a), d), h), k), n) y p) de estas conclusiones, sus resultados deberán ser remitidos a esta Entidad para el pertinente examen.

Sin perjuicio de lo anterior, referente a las observaciones que se mantienen en el cuerpo del presente informe, este Organismo de Control en una próxima auditoría de seguimiento, validará que las observaciones señaladas no se reiteren en futuras adquisiciones junto con la implementación de las medidas de solución que al efecto adopte el Hospital de las Fuerzas Armadas Cirujano Cornelio Guzmán.

Saluda atentamente a Usted,

**CRISTIAN CÓRDOVA MALUENDA**  
Jefe  
Unidad Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de Magallanes  
y Antártica Chilena



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 1**

**Muestra de Licitaciones Públicas.**

<b>N° Licitación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código OC</b>	<b>Fecha Publicación</b>	<b>Monto</b>
3130-411-L110	Materiales para instalación de radiadores (PM 141)	3130-1833-SE10	14/07/2010	\$3.367.500
3130-458-L110	Pañales, PM 11568, 11539	3130-1729-SE10	22/07/2010	\$2.480.972
3130-485-L110	Insumos y reactivos para laboratorio, PM 11712, 11713	3130-1821-SE10 a 3130-1823-SE10	30/07/2010	\$2.743.616
3130-492-L110	Insumos de esterilización, PM 11557, 11550	3130-1857-SE10 a 3130-1859-SE10	03/08/2010	\$5.177.653
3130-503-LE10	Sutura mecánica, recargas grapadoras, grapadoras - Readjudicada en Id 3130-503-R110	3130-1995-SE10	10/08/2010	\$18.740.404
3130-562-LE10	Generador electro quirúrgico (PM 3007)	3130-2249-SE10	11/08/2010	\$5.890.500
3130-835-LE10	Confección de mesones y vitrinas (PM 13160)	3130-169-SE11	13/12/2010	\$4.230.911
3130-859-L110	Remodelación estructural de farmacia (PM 13188)	3130-18-SE11	21/12/2010	\$2.992.850
3130-422-L110	Medicamentos, PM 11420	3130-1645-SE10 a 3130-1651-SE10	15/07/2010	\$2.422.602
3130-687-LE10	Suministro de servicio de aseo para el Hospital de las FF.AA. "C.C.G."	3130-3214-SE10	12/11/2010	\$9.850.244
3130-95-LE11	Campímetro computarizado	3130-1041-SE10	03/03/2011	\$21.336.700
3130-176-L111	Suturas, elect. Flex. lateral, PM 14722	3130-1082-SE11	13/04/2011	\$3.116.610
3130-183-LE11	Insumos médicos, PM 14779	3130-1081-SE11	14/04/2011	\$7.887.320
3130-196-L111	Paquete de cirugía, PM 14835	3130-1214-SE11	27/04/2011	\$4.341.596
3130-215-LE11	Mantenimiento preventivo ventiladores mecánicos	3130-1247-SE11	04/05/2011	\$3.864.882
3130-245-L111	Limpiadores, detergentes, removedores, jabones (15106, 15177, 15090)	3130-1396-SE11 a 3130-1398-SE11	20/05/2011	\$1.057.570
3130-253-LE11	Suministrar y conectar central de incendio (PM 32)	3130-1542-SE11	24/05/2011	\$5.661.568
3130-311-LE11	Recarga endogía, PM 15504	3130-1739-SE11	15/06/2011	\$6.729.450
3130-68-L111	Sillones tipo bergere (PM 6)	3130-815-SE11	07/02/2011	\$1.392.836
3130-115-LE11	Contrato de suministro de huevos, frutas y verduras	3130-1032-SE11 (1938 Y 2728)	23/03/2011	\$718.583
3130-129-LE11	Contrato de suministro carnes y pescados	3130-1100-SE11 (1306, 1419, 1721, 2015, 2388 Y 2601)	21/03/2011	\$6.118.474
				<b>\$120.122.841</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 2**

**Muestra de adquisiciones por Trato Directo.**

<b>Código OC</b>	<b>Nombre OC</b>	<b>Fecha Envío OC</b>	<b>Monto</b>
3130-1267-SE10	Suscripción anual	01/07/2010	\$150.000
3130-1263-SE10	Insumos para pabellón de traumatología, PM 17-06-2010	02/07/2010	\$2.337.493
3130-1471-SE10	Bajada XL, PM 11425	19/07/2010	\$8.482.320
3130-1692-SE10	Reactivos para laboratorio, PM 11711	02/08/2010	\$6.934.154
3130-1741-SE10	Mantenimiento preventivo a 6 ascensores, PM 173	02/08/2010	\$618.577
3130-2292-SE10	Toalla para dispensador automático, PM 12211	14/09/2010	\$3.210.858
3130-2208-SE10	Aviso publicitario	06/09/2010	\$1.407.984
3130-2498-SE10	Servidor de comunicación PYXIS.	04/10/2010	\$3.200.000
3130-2564-SE10	Mantenimiento oxígeno líquido medicinal, PM 227	13/10/2010	\$2.643.704
3130-2806-SE10	Curso capacitación	28/10/2010	\$750.000
3130-3305-SE10	Tigacyl, PM 13392	14/12/2010	\$1.589.650
3130-19-SE11	Vacuómetro y regulador	05/01/2011	\$1.987.300
3130-305-SE11	Tarjetas de prepago, 13993	27/01/2011	\$229.989
3130-512-SE11	Ecalta 100 mg., PM 14296	28/02/2011	\$4.034.100
3130-621-SE11	Capacitación curso de manejo, PM 37	15/03/2011	\$300.000
3130-756-SE11	Vestuario, PM 14530	28/03/2011	\$135.950
3130-831-SE11	Reparación notebook	06/04/2011	\$160.000
3130-916-SE11	Reparación camas	14/04/2011	\$3.721.273
			<b>\$41.893.351</b>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 3**

**Licitaciones Públicas donde no se encuentra publicada la resolución de adjudicación.**

<b>N° Licitación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Código OC</b>	<b>Fecha Publicación</b>	<b>Monto</b>
3130-411-L110	Materiales para instalación de radiadores (PM 141)	3130-1833-SE10	14/07/2010	\$3.367.500
3130-458-L110	Pañales, PM 11568, 11539	3130-1729-SE10	22/07/2010	\$2.480.972
3130-485-L110	Insumos y reactivos para laboratorio, PM 11712, 11713	3130-1821-SE10 a 3130-1823-SE10	30/07/2010	\$2.743.616
3130-492-L110	Insumos de esterilización, PM 11557, 11550	3130-1857-SE10 a 3130-1859-SE10	03/08/2010	\$5.177.653
3130-503-LE10	Sutura mecánica, recargas grapadoras, grapadoras - Readjudicada en Id 3130-503-R110	3130-1995-SE10	10/08/2010	\$18.740.404
3130-562-LE10	Generador electro quirúrgico (PM 3007)	3130-2249-SE10	11/08/2010	\$5.890.500
3130-835-LE10	Confección de mesones y vitrinas (PM 13160)	3130-169-SE11	13/12/2010	\$4.230.911
3130-859-L110	Remodelación estructural de farmacia (PM 13188)	3130-18-SE11	21/12/2010	\$2.992.850
3130-422-L110	Medicamentos, PM 11420	3130-1645-SE10 a 3130-1651-SE10	15/07/2010	\$2.422.602
3130-176-L111	Suturas, elect. Flex. lateral, PM 14722	3130-1082-SE11	13/04/2011	\$3.116.610
3130-183-LE11	Insumos médicos, PM 14779	3130-1081-SE11	14/04/2011	\$7.887.320
3130-196-L111	Paquete de cirugía, PM 14835	3130-1214-SE11	27/04/2011	\$4.341.596
3130-215-LE11	Mantenimiento preventivo ventiladores mecánicos	3130-1247-SE11	04/05/2011	\$3.864.882
3130-245-L111	Limpiadores, detergentes, removedores, jabones (15106, 15177, 15090)	3130-1396-SE11 a 3130-1398-SE11	20/05/2011	\$1.057.570
3130-253-LE11	Suministrar y conectar central de incendio (PM 32)	3130-1542-SE11	24/05/2011	\$5.661.568
3130-311-LE11	Recarga endogía, PM 15504	3130-1739-SE11	15/06/2011	\$6.729.450
3130-68-L111	Sillones tipo bergere (PM 6)	3130-815-SE11	07/02/2011	\$1.392.836





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**Anexo N° 4**

**Órdenes de compra de licitaciones con fechas de recepción de factura y pago.**

Código OC	N° Factura	Fecha Recepción Factura	Fecha de Pago	Diferencia de días
3130-1833-SE10	34164	11/08/2010	09/11/2010	90
3130-1833-SE10	34150	11/08/2010	09/11/2010	90
3130-1729-SE10	355153	03/08/2010	07/10/2010	65
3130-1821-SE10	124125	23/08/2010	08/10/2010	46
3130-1822-SE10	21002	10/08/2010	08/10/2010	59
3130-1823-SE10	230237	31/08/2010	08/10/2010	38
3130-1857-SE10	199389	17/08/2010	09/11/2010	84
3130-1858-SE10	688281	11/08/2010	07/12/2010	118
3130-1859-SE10	3088	10/08/2010	07/10/2010	58
3130-1995-SE10	33562	03/09/2010	20/01/2011	139
3130-1995-SE10	34686	13/09/2010	21/12/2010	99
3130-1995-SE10	35876	23/09/2010	03/01/2011	102
3130-1995-SE10	35945	23/09/2010	03/01/2011	102
3130-1995-SE10	35789	23/09/2010	03/01/2011	102
3130-2249-SE10	35953	29/09/2010	03/01/2011	96
3130-1645-SE10	174604	02/08/2010	18/11/2010	108
3130-1646-SE10	174930	16/08/2010	18/11/2010	94
3130-1647-SE10	269524	04/08/2010	18/11/2010	106
3130-1648-SE10	256553	03/08/2010	07/10/2010	65
3130-1649-SE10	220124	17/08/2010	23/09/2010	37
3130-1650-SE10	153170	02/08/2010	18/11/2010	108
3130-1651-SE10	15046	11/08/2010	23/09/2010	43
3130-3214-SE10	2837	26/05/2011	06/07/2011	41
3130-1041-SE11	92715	10/08/2011	06/10/2011	57
3130-169-SE11	13899	23/06/2011	15/09/2011	84
3130-18-SE11	88886	21/06/2011	23/09/2011	94
3130-1082-SE11	732786	06/05/2011	15/09/2011	132
3130-1081-SE11	66477	05/05/2011	24/10/2011	172
3130-1214-SE11	3307	26/05/2011	22/07/2011	57
3130-1214-SE11	3320	06/06/2011	22/07/2011	46
3130-1247-SE11	22299	14/07/2011	14/10/2011	92
3130-1396-SE11	4641	21/06/2011	30/09/2011	101
3130-1396-SE11	4587	07/06/2011	15/09/2011	100
3130-1397-SE11	641490	21/06/2011	30/09/2011	101
3130-1397-SE11	641205	07/06/2011	24/08/2011	78
3130-1398-SE11	20255	06/07/2011	14/10/2011	100
3130-1542-SE11	2416	21/09/2011	28/10/2011	37
3130-1739-SE11	74748	17/08/2011	N/A*	N/A*
3130-815-SE11	540	18/05/2011	22/07/2011	65
3130-1100-SE11	37018	05/05/2011	19/08/2011	106
3130-1306-SE11	16319	27/05/2011	12/08/2011	77
3130-1419-SE11	37309	07/06/2011	15/09/2011	100
3130-1721-SE11	37571	07/07/2011	15/09/2011	70
3130-2015-SE11	37903	09/08/2011	15/09/2011	37
3130-2388-SE11	50271	15/09/2011	N/A*	N/A*
3130-2601-SE11	50434	06/10/2011	N/A*	N/A*

(\*) A la fecha de la finalización de la auditoría, estas facturas se encontraban impagas, habiéndose cumplido el plazo de pago de 30 días.





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

